

Artículo 7: La señora Vita Frías Rosario queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Victoria Frias Rosario**.

Artículo 8: El señor Quintito De la Rosa López queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Heriberto De la Rosa López**.

Artículo 9: Los Padres del menor Leslie Germán Cruz Suriel quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **Alexis Germán Cruz Suriel**.

Artículo 10: El señor Apolinar Toribio queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Dolores Toribio**.

Artículo 11: Los Padres del menor Mario José Morel Fernández quedan autorizados a cambiar su nombre por el de **Mario José Rafael Nicolás Morel Fernández**.

Artículo 12: La señora Reyna Isabel Acosta Liriano queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Regina Isabel Acosta Liriano**.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 636-06 que pone bajo dependencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 636-06

CONSIDERANDO: Que es función de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, coordinando a tales fines con el Servicio Nacional de Protección Ambiental, las acciones a ejecutar para la aplicación de la política sobre medio ambiente y recursos naturales del país;

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental, bajo las orientaciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, es responsable de velar por la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la República Dominicana, lo que implica un reto importante y complejo, el cual debe ser enfrentado con acciones concretas, redefiniendo la visión, misión, estrategia, objetivos y metas, a fin de adecuarlos a las exigencias de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00 del 18 de agosto del 2000, corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinar, con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país;

CONSIDERANDO: Que nuestro país es signatario del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA);

CONSIDERANDO: Que cada Parte del Tratado de Libre Comercio garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental para lograr el cumplimiento de la legislación y un desarrollo sostenible, a través de un efectivo control, fiscalización e inspección ambiental;

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000, en su Artículo 15, Numeral 8, Artículo 18, Numerales 24 y 191.

VISTA: La Ley 76-02, de fecha 19 de julio de 2002, sobre el Código Procesal Penal;

VISTA: La Ley 78-03, de fecha 2 de enero de 2003, del Estatuto del Ministerio Público;

VISTO: El Capítulo 17 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental, creado mediante Decreto No. 1194-00 del 13 de noviembre de 2000, con todas sus instalaciones, personal e infraestructuras se mantiene como organismo dependiente y bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 2. El Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental, sin desmedro de las funciones que en su condición de auxiliar del Procurador para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, le confiere el Código Procesal Penal, tendrá las funciones siguientes:

1. Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, número 64-00, del 18 de agosto del año dos mil (2000). Así como también cualquier otra disposición, norma o regulación que emane de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de cualquier otra institución o poder del Estado dominicano, relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
2. Tomar todas las medidas pertinentes para evitar que se cometan violaciones a las disposiciones antes mencionadas.
3. Investigar, perseguir, detener y someter ante la autoridad competente, a las personas o instituciones que incurran en violaciones a las leyes ambientales o cualesquiera otras normativas relacionadas, actuando apegados a las disposiciones legales que garantizan la protección de los derechos humanos y la protección ciudadana.
4. Ejecutar programas y proyectos de capacitación técnica que mejoren el eficiente desempeño de sus miembros en las funciones que les competen.
5. Coordinar con las distintas instituciones públicas o privadas, las acciones que garanticen la más eficiente ejecución de las funciones que les han sido asignadas.

ARTICULO 3. El Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental estará bajo el mando de un Oficial General o Superior de las Fuerzas Armadas y un Subjefe, con la categoría de Oficial Superior, designados por el Presidente de la República, quien informará periódicamente al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las acciones y operaciones ejecutadas por el Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental.

ARTICULO 4. La tabla de organización del Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental será la que se describe a continuación, pudiendo ser aumentada, según se presente la necesidad a requerimiento del Jefe del Servicio Nacional de Protección Ambiental y por orden general del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas:

Designación	Rangos	Cantidad
Jefe	Oficial General/Oficial Superior	1
Ayudante	Mayor	1
Subjefe	Coronel	1
Ayudante	1er. Tte.	1
Insp. Gral. Ambiental	Tte. Coronel	1
Director de Operaciones	Tte. Coronel	1
Director Administrativo	Tte. Coronel	1
Oficial Ejecutivo	Tte. Coronel	1
Coordinador de Operaciones	Mayor	1
Asesor de Relaciones Públicas	Mayor	1
Asesor Jurídico	Mayor	1

Asesor de Planificación	Mayor	1
Enc. de Entrenamiento	Mayor	1
Enc. de Seguimiento	Mayor	1
Inspectores Regionales	Mayor	7
Oficiales de Inteligencia	1er. Teniente/2do.Tte.	36
Oficiales de Operaciones	1er. Teniente/2do.Tte.	36
Comandante de Compañía	Capitán	1
Encargado de Cuerpo Médico	Capitán	1
Encargado de Comunicaciones	Capitán	1
Encargados de Seguridad	Mayor	6
Encargado de Personal	Mayor	1
Encargado de Transportación	Capitán	1
Encargado de Almacén y Suministros	Capitán	1
Enc. de Puestos	2do. Teniente	10
Recepcionista	Cabo	1
Chóferes	Cabo	25
Digitador	Raso	25
Ordenanza	Raso	1
Seg. Ambiental IV	Oficiales Subalternos	13
Seg. Ambiental III	Sargentos	21
Seg. Ambiental II	Cabos	44
Seg. Ambiental I	Rasos	254
	Total	500

ARTICULO 5. Se instruye a los Secretarios de Estado de Medio Ambiente y de las Fuerzas Armadas a que establezcan la coordinación necesaria para el cumplimiento y ejecución del presente decreto.

ARTICULO 6. El presente decreto deroga y sustituye el Decreto No. 561-06, del 21 de noviembre de 2006 y cualquier otro decreto que le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ